



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SUSCRICIÓN CENTRAL

para atenciones sanitarias en las provincias invadidas por el cólera.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	80.177	44
Recibido de la Mayordomía mayor de Palacio, donativo hecho por un caballero chileno.....	2.000	
Importe de un día de haber del personal de los centros y dependencias que á continuación se expresan:		
Instituto de Vacunación del Estado.....	34	92
Calcografía Nacional.....	39	98
Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.....	68	40
SUMA.....	82.340	44

Madrid 5 de Octubre de 1885.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

- PROVINCIA DE ALBACETE**
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 1 invasión y 4 defunciones.
- PROVINCIA DE ALICANTE**
Sin novedad.
- PROVINCIA DE ALMERÍA**
Sin novedad.
- PROVINCIA DE BADAJOZ**
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE BARCELONA**
Capital 20 invasiones y 14 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 38 invasiones y 11 defunciones.
Total de la provincia: 38 invasiones y 25 defunciones.
- PROVINCIA DE BURGOS**
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 1 defunción.
- PROVINCIA DE CÁDIZ**
Capital 11 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.
Pueblos del litoral.
La Línea 10 invasiones y 3 defunciones.
Puerto de Santa María 1 invasión y 3 defunciones.
Total de la provincia: 24 invasiones y 11 defunciones.
- PROVINCIA DE CASTELLÓN**
Sin novedad.
- PROVINCIA DE CIUDAD REAL**
Sin novedad.

- PROVINCIA DE CÓRDOBA**
Sin novedad.
- PROVINCIA DE CUENCA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.
- PROVINCIA DE GERONA**
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE GRANADA**
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE GUADALAJARA**
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE HUESCA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión y 1 defunción.
- PROVINCIA DE JAÉN**
Capital 25 invasiones y 17 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 40 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 33 invasiones y 20 defunciones.
- PROVINCIA DE LÉRIDA**
Capital 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.
Total de la provincia: 2 defunciones.
- PROVINCIA DE LOGROÑO**
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 7 invasiones y 4 defunciones.
- PROVINCIA DE MÁLAGA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 2 defunciones.
- PROVINCIA DE MURCIA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 10 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos del litoral.
Mazarrón 1 invasión.
Total de la provincia: 11 invasiones y 3 defunciones.
- PROVINCIA DE NAVARRA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 7 invasiones y 6 defunciones.
- PROVINCIA DE PALENCIA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 7 invasiones y 2 defunciones.
- PROVINCIA DE SALAMANCA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 defunciones.
- PROVINCIA DE SANTANDER**
Sin novedad.
- PROVINCIA DE SEGOVIA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 1 invasión y 5 defunciones.
- PROVINCIA DE SORIA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.
- PROVINCIA DE TARRAGONA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones.
- PROVINCIA DE TERUEL**
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE TOLEDO**
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 5 invasiones y 3 defunciones.
- PROVINCIA DE VALENCIA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 1 invasión y 2 defunciones.

- PROVINCIA DE VALLADOLID**
Campillo 6 invasiones y 11 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 23 invasiones y 11 defunciones.
Total de la provincia: 29 invasiones y 22 defunciones.
- PROVINCIA DE ZAMORA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión y 1 defunción.
- PROVINCIA DE ZARAGOZA**
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 1 defunción.
- PROVINCIA DE MADRID**
Sin novedad.
- MADRID**
Sin novedad.
Madrid 6 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Rosá.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
 «En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en primera y única instancia, entre parte, de la una D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, en su propia representación, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación:
 Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
 Que D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, Jefe de Negociado de primera clase, cesante, acudió á la Dirección general de la D.uda, con instancia de 29 de Julio de 1877, pidiendo que se le declarase el haber pasivo que le correspondiese:
 Que entre los documentos que acompañó para justificar sus servicios figura con el núm. 5 una certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de esta provincia, á 21 de Junio de 1877, cuyo texto es el siguiente: «Certifico que, según aparece de la minuta correspondiente, D. Pedro Alcántara Cabezas fué nombrado Celador del Cuerpo de protección y seguridad pública de esta capital, con el sueldo de 4.000 rs. en 28 de Mayo de 1844; tomó posesión de dicho cargo en 29 de igual mes y año, y cesó por dimisión en 31 del mismo.»
 Que no encontrando el Departamento especial de Liquidación de Pensiones civiles suficiente el referido documento para justificar los tres días de servicios de que se trata, se pasó la oportuna nota al Tribunal mayor de Cuentas, con objeto de que informase lo que correspondiera, y al propio tiempo se dirigió una comunicación al interesado, manifestándole la necesidad de que para mayor ilustración del expediente se agregase al mismo el nombramiento original de Celador de protección y seguridad pública, ó en su defecto copia autorizada del mismo:
 Que el Tribunal de Cuentas del Reino contestó, que, reconocidas las nóminas correspondientes, no ha podido comprobarse que á D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor se le satisficiera haber alguno como Celador de protección y seguridad pública de Madrid en los últimos días de Mayo de 1844; y el interesado, alegando que se le había extraviado el documento original, presentó certificación del Secretario del Gobierno civil de esta provincia, en que se manifiesta: que en los antecedentes que existen en este Gobierno, relativos á D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, aparece una minuta que á la letra dice así: «A D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor.—En 28 de Mayo 1844.—En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente nombrar á Vd. para que sirva una de las plazas de Celador de protección y seguridad pública en esta capital, con el sueldo de 4.000 rs. Y espero que en el desempeño de este destino se conducirá Vd. con la

actividad y celo que exige el mejor servicio público.—Lo digo á Vd. para su inteligencia y satisfacción, previniéndole se presente al momento al Inspector de la primera demarcación, á fin de ser posesionado de su cargo y que se le destine al barrio que convenga.—Dios, etc.—Fecha:»

Que en su vista, la Junta de Pensiones civiles, en sesión de 29 de Diciembre de 1877, reconoció á D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, hecha deducción de los tres días de que se trata, 20 años, 10 meses y 3 días de servicios, y le declaró sin derecho á señalamiento de haber pasivo, como cesante, por carecer de base de carrera anterior á la publicación de la Ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845:

Que notificado este acuerdo, el interesado se alzó oportunamente para ante el Ministerio de Hacienda; y pasado el recurso á la Junta de Pensiones civiles, le devolvió con el expediente, exponiendo los fundamentos de su acuerdo:

Que entonces se dictó Real orden en 23 de Marzo de 1878 para que por la Secretaría del Gobierno civil de la provincia se expidiese y remitiese al Ministerio certificación, con vista de los respectivos antecedentes, contraída á los extremos que siguen: primero, en qué documento consta que D. Pedro Alcántara Cabezas tomó posesión del expresado destino de Celador de protección y seguridad pública en 29 de Mayo de 1844, insertando literalmente el concepto en que así lo exprese y el funcionario que lo autorizó; segundo, qué documento acredita el acto de renuncia del indicado destino por el interesado, consignándolo también literalmente, y tercero, de qué modo consta el cese en el mencionado destino, insinuando asimismo íntegramente lo que aparezca como justificante de este extremo:

Que el Gobernador civil de la provincia, dando cumplimiento á la anterior Real orden, remitió en 4 de Abril del mismo año 1878 copia literal de las dos minutas en que se nombró Celador de policía y seguridad pública de esta capital á D. Pedro Alcántara Cabezas, y se participa al Contador de Rentas el tiempo que había desempeñado este cargo el interesado:

Que la copia de la primera de estas dos minutas se deja trascrita en el núm. 4.º de los antecedentes; la segunda dice textualmente: «Sr. Contador de Rentas de esta provincia.—En 1.º de Junio de 1844.—Con fecha 28 de Mayo anterior nombré Celador de policía y seguridad pública de esta capital, con 4.000 rs. de sueldo anuales, á D. Pedro Alcántara Cabezas, el cual tomó posesión de dicho cargo al siguiente día 29 y cesó por dimisión que hizo por enfermo, y le fué admitida el 31 del mismo mes.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno.—Dios, etc.—Fecha:»

Que para mayor instrucción del expediente se expidió la Real orden de 17 de Abril dirigida al Interventor de la Administración económica, con objeto de que se sirviese remitir original al Ministerio de Hacienda, con carácter de devolución, la comunicación que en 1.º de Junio de 1844 dirigió el Jefe político de esta provincia á la suprimida Contaduría de Rentas de la misma, y que al propio tiempo expresara qué efectos produjo en su día la citada comunicación en la referida Contaduría:

Que la Intervención contestó en 22 de Mayo, que, á pesar de la detenia y prolija burocracia que se había efectuado en el Archivo de aquella dependencia, no había sido posible encontrar los antecedentes que se reclamaban, y que habiendo hecho extensiva la investigación á los documentos de la suprimida Intendencia, tampoco se había obtenido resultado alguno:

Que con presencia de estos datos informó el Negociado del Ministerio, en el sentido de que se desestimase la solicitud del interesado y se confirmase el acuerdo recurrido de la Junta de Pensiones civiles:

Que pasado el asunto á la Dirección general de lo Contencioso, fué también de parecer que debía desestimarse la apelación de D. Pedro Alcántara, confirmando el acuerdo de la Junta:

Que de acuerdo con lo informado por el Negociado y Dirección de lo Contencioso se expidió la Real orden definitiva de 19 de Agosto de 1881, declarando al interesado sin derecho á que se le abonase en clasificación, en concepto de base de carrera, los tres días que alega haber desempeñado el destino de Celador de protección y seguridad pública de esta Corte, con anterioridad á la publicación de la Ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; Real orden que fué notificada por traslado que se entregó al interesado en 20 de Octubre del mismo año 1881:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor reclamó contra dicha Real orden en instancia de 18 de Noviembre siguiente, que el Ministerio remitió al Consejo de Estado, y admitió que fué como parte el interesado, en su propia representación, por providencia de la Sección de lo Contencioso de 24 de Febrero de 1882, amplió su recurso, con la pretensión de que se deje sin efecto la citada Real orden de 19 de Agosto de 1881, y se le declare de abono el tiempo que sirvió como Celador de protección y seguridad pública de esta Corte:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada:

Visto el art. 45 de la Real Instrucción de 10 de Febrero de 1830, que exige, como documentos indispensables para la declaración de haber en las situaciones pasivas de cesantía ó jubilación, las copias literales de los nombramientos que hayan obtenido los interesados, la toma de posesión de los destinos que hubiesen desempeñado y certificaciones del tiempo que sirvieron:

Visto el art. 48 de la misma Real Instrucción, que establece: «Las copias de los documentos á que se contrae el artículo anterior se extenderán con exactitud, sin tachaduras, raspaduras ni enmiendas. El Jefe respectivo á quien se entre-

que la cotejará con los originales, y hallándolos conformes los notificará, firmará y remitirá á la Junta, con la instancia del interesado, á quien devolverá los originales, previo recibo de éste al pie de las copias:»

Visto el último párrafo del art. 2.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que dispone que «al Tribunal de Cuentas se pasarán los documentos que se refieren á servicios civiles para la compulsión con las nóminas aprobadas:»

Considerando que D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor no ha acreditado con el oportuno nombramiento el haber obtenido y desempeñado por los tres días que pide de abono, como base de carrera en su clasificación, el destino de Celador de protección y seguridad pública de esta Corte:

Considerando que la certificación del Gobierno civil de la minuta del nombramiento que obraba en aquel Centro, presentada para suplir aquella falta, no justifica el servicio que se pretende, porque ni el Interventor de la Administración económica ha podido enviar al Ministerio de Hacienda, por no encontrarse entre los documentos del Archivo, la comunicación que se dice dirigió el Jefe político de esta provincia en 1.º de Junio de 1844 al Contador de Rentas, dándole conocimiento de nombramiento, posesión y renuncia del interesado del destino de que se trata, ni el Tribunal de Cuentas ha podido comprobar, según requiere el art. 22 del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que al interesado se le diera haber alguno en aquel concepto:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulargos, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Cragh, D. Enrique Cisneros, D. Juan del Río, D. Salvador López Guisjarro y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, y en confirmar la Real orden impugada de 19 de Agosto de 1881.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 25 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una D. Raimundo López Martín, y en su nombre el Licenciado D. Eduardo Ruiz García Hita, demandante, y de la otra la Administración general, comandada, representada por Mi Fiscal, sobre caducidad del nombramiento de Notario público de Manzanillo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Raimundo López Martín, habiendo tomado parte en las oposiciones de las Notarías vacantes en Cuba y Puerto Rico, fué nombrado por Real orden de 12 de Junio de 1878 Notario de Morón en el distrito de Remedios de Cuba, como propuesto en primer lugar en la terna por el Tribunal de oposiciones:

Que en 5 de Octubre manifestó que había transcurrido el plazo para que el Notario de Manzanillo prestara la fianza y pidió que se le nombrase para esta Notaría, como comprendido en la misma oposición que él había hecho, y se le trasladó á Manzanillo, entrando en posesión el 17 de Enero de 1879, solicitó un año de licencia para la Península, que obtuvo en 2 de Julio, y hallándose en Madrid pidió que se ampliara por otro tanto tiempo:

Que informaron respectivamente el Colegio notarial y la Audiencia de Puerto Príncipe, recayendo Real orden en 17 de Enero de 1881, por la que se le concedió el improrrogable plazo de 30 días, á fin de que dentro de él acreditase el embarque para su destino, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, caducaría su nombramiento:

Que en 14 de Febrero volvió á solicitar prórroga de seis meses para reponer la fianza del cargo, por haberla retirado la persona que se la había prestado, y por Real orden de 4 de Marzo del expresado año 1881 se declaró caducado su nombramiento:

Y que pretendió en 29 de Abril que se dejase sin efecto la decisión anterior y en su lugar se le declarase suspenso en el ejercicio del cargo hasta que repusiera la fianza, habiéndose dictado Real orden en 24 de Mayo próximo siguiente, por la cual se mandó que se estuviese á lo ya resuelto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Eduardo Ruiz García Hita, á nombre de D. Raimundo López Martín, propuso demanda ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se revoquen las Reales órdenes de 17 de Enero, 4 de Marzo y 24 de Mayo de 1881, y que se deje sin efecto la declaración de caducidad del nombramiento de Notario de Manzanillo;

Y que admitida la demanda, en cuanto se dirige contra la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y caducidad de nombramiento de Notario por la misma declarada, se pusieron de ma-

nifesto los autos al Licenciado García Hita para la ampliación, y como no lo hiciese en el tiempo que se le prefijó, se le declaró decaído de este derecho, y se emplazó á Mi Fiscal para que contestase, ejecutándolo con la solicitud de que se abuelviera á la Administración de dicha demanda y que se confirme la Real orden, en la parte que es objeto del recurso:

Visto el art. 7.º del Decreto ley del Notariado para Cuba y Puerto Rico, publicado en 29 de Octubre de 1873, que previene: «La residencia habitual de los Notarios ha de ser el punto designado en la creación de su respectivo oficio:»

Visto el art. 6.º del Reglamento, en que se expresa: «Las Notarías quedarán vacantes por abandono del cargo:»

Considerando que D. Raimundo López y Martín, nombrado Notario de Manzanillo y posesionado ya del cargo, obtuvo un año de licencia para la Península en 2 de Julio de 1879 y la utilizó todo ese tiempo:

Considerando que después pidió prórroga y le fué concedida por 30 días en Real orden de 17 de Enero de 1881, con apercibimiento de que si en ese plazo no acreditaba el embarque para su destino, caducaría el nombramiento:

Considerando que en lugar de haberse embarcado, como era de su deber, volvió á solicitar prórroga y continuó en la Península, con abandono de su oficio:

Y considerando que éste es uno de los casos determinados por la Ley y Reglamento para que se declare que una Notaría se halla vacante, y por lo tanto para que se estime que el Notario de Manzanillo había perdido su cargo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Fernando Vida, D. Ramón de Campeamor, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Cragh, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánsz, D. Antonio Guerola y D. Fernando Guerra,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Licenciado D. Eduardo Ruiz García Hita, á nombre de D. Raimundo López Martín, y en confirmar la Real orden de 4 de Marzo de 1881, objeto de este recurso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 25 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Este Tribunal ha acordado dar comienzo á los ejercicios públicos de oposición el jueves 8 del actual, á las dos en punto de la tarde, en el edificio del Ministerio de Ultramar, á cuyo efecto deberán concurrir los ocho primeros señores aspirantes designados en la siguiente lista, que comprende á los admitidos á actuar por el orden que les ha designado la suerte en el día de hoy:

- D. Fernando Cadalso del Manzano.
- D. Celixto García y Labianca.
- D. Enrique Frexas de Sabater.
- D. Francisco Salcedo y Ruiz.
- D. Manuel Cobo y Canalejas.
- D. Juan Sempau y Rotge.
- D. José Margarida y Rodríguez.
- D. Manuel García y Gordo.
- D. Rafael Manzanares y Laserna.
- D. José Sánchez Vilchez.
- D. Agustín Sáez y Domingo.
- D. Eufasio Belda y Molle.
- D. Francisco Ribóo y Susbielas.
- D. Roque Correa y Bodega.
- D. Mariano Gozalo y Nieva.
- D. Eugenio Vida y Vilches.
- D. Aureliano Funes y Yáñez.
- D. Julian de Vargas y Arévalo.
- D. Bonifacio Alvarez Arrarás.
- D. Jerónimo Vida y Vilches.
- D. José Santamaría y Jiménez.
- D. Salvador Fernández Soler.
- D. Vicente Sancho-Tello Burgueta.
- D. Pablo Mañueco Padierna.
- D. Benito Rodríguez y de Celis.
- D. Teodoro López Merino y Berges.
- D. Vicente Llopis Miralles.
- D. Valentín Beato Fuentes.
- D. Fidel Navarro y Ramirez.
- D. Juan Morales y Soto.
- D. José Ballesteros y Gutiérrez.
- D. Pedro Galán Sánchez.
- D. Federico Sarschaga y López.
- D. Francisco Gómez de la Serna.
- D. Manuel García Prieto.
- D. Luis Coll y del Amo.
- D. Gregorio Sánchez Unánue.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores aspirantes y del público.

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Presidente, Carlos María Perier.—El Secretario, Angel Avilés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Julio de 1885.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se formó en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 1.º de Octubre de 1883.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Tres documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 5.500 pesetas.
Siete documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 7.000 pesetas.
Veinticuatro documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 968.000 pesetas.
Parte de una inscripción de id. id.; por capitales 30.960 pesetas 93 céntimos.

Diez y nueve documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 5.638 pesetas 77 céntimos.

Cuarenta y siete documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 23.500 pesetas.

Seenta y cinco documentos de acciones de carreteras; por capitales 37.500 pesetas.

Un documento de obligación de ferrocarriles; por capitales 500 pesetas.

Diez documentos de bonos del Tesoro, primera emisión; por capitales 5.000 pesetas.

Tres documentos de láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales 26.242 pesetas 53 céntimo; por intereses 12.793 pesetas 22 céntimos; total, 39.035 pesetas 75 céntimos.

Cuatro documentos de láminas de rentas no percibidas de participes legos en diezmos; por intereses 76.973 pesetas.

Cuatro documentos de capitales de id. id. id.; por capitales 486.947 pesetas 75 céntimos.

Veinticuatro documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 20.000 pesetas.

Total, 221 documentos; por capitales 4.345.809 pesetas 98 céntimos; por intereses 89.766 pesetas 22 céntimos; total, 4.406.576 pesetas 20 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Veintidós documentos de títulos de renta perpetua de 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 120.000 pesetas.

Veintitrés documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 11.000 pesetas.

Cinco documentos de títulos de renta consolidada al 3 por 100 interior, emisión de 1864; por capitales 24.000 pesetas.

Cuarenta y tres documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 68.000 pesetas.

Ochenta y tres documentos de residuos de id. id. id.; por capitales 5.760 pesetas 6 céntimos.

Ciento setenta y dos documentos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 47.025 pesetas 86 céntimos.

Catorce documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 1.000.000 pesetas.

Un documento de inscripción de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales 66.666 pesetas 66 céntimos.

Cuatro documentos de inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 74.670 pesetas 68 céntimos.

Dos documentos de títulos de Deuda exterior amortizable segunda clase; por capitales 3.000 pesetas.

De un documento de certificación de Deuda consolidada no transferible del 5 por 100; por capitales 45.484 pesetas 65 céntimos; por intereses 8.460 pesetas 42 céntimos; total, 23.344 pesetas 77 céntimos.

Intereses de láminas del 5 por 100 no negociable; por intereses 21.978 pesetas 9 céntimos.

Un documento interino de Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 9.342 pesetas 66 céntimos.

Un documento de certificación de Deuda diferida del 3 por 100 interior; por capitales 96.362 pesetas 44 céntimos.

Cinco documentos de láminas de participes legos en diezmos capitales; por capitales 11.549 pesetas 83 céntimos.

Un documento de certificación de intereses de documento representativo de Deuda amortizable de segunda clase; por intereses 23.786 pesetas 99 céntimos.

Doscientos cincuenta y dos documentos de inscripciones de instrucción pública; por capitales 419.994 pesetas 99 céntimos.

Selecientos diez y seis documentos id. del 80 por 100 de Propios; por capitales 3.478.803 pesetas 63 céntimos.

Total, 1.346 documentos; por capitales 4.588.258 pesetas 46 céntimos; por intereses 53.925 pesetas 20 céntimos; total, 4.642.183 pesetas 66 céntimos.

RESUMEN

Doscientos veintidós documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.316.809 pesetas 98 céntimos; por intereses 89.766 pesetas 22 céntimos; total, 4.406.576 pesetas 20 céntimos.

Mil trescientos cuarenta y seis documentos de id. por conversiones; por capitales 4.588.258 pesetas 46 céntimos; por intereses 53.925 pesetas 20 céntimos; total, 4.642.183 pesetas 66 céntimos.

Total general, 1.567 documentos; por capitales 5.905.068 pesetas 44 céntimos; por intereses 143.691 pesetas 42 céntimos; total, 6.048.759 pesetas 86 céntimos.

Madrid 2 de Octubre de 1885.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme, el Contador general, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Garrido Estrada.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 1.947

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1889, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE ALBACETE			
216187	Ayuntamiento de Lezuza.....	Abril 1869.....	5.521'600
216188	Idem de id.....	Junio id.....	157'360

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
216189	Ayant.º de Lezuza....	Julio 1869.....	504'972	216198	Ayant.º de Renales...	Julio 1867.....	76'268
216190	Idem de id.....	Setiembre id....	570'880	216199	Idem de id.....	Idem 1868.....	76'268
216191	Idem de id.....	Octubre id.....	339'210	216200	Idem de id.....	Setiembre 1869..	80
216192	Idem de id.....	Noviembre id....	1.040	PROVINCIA DE SANTANDER			
216193	Idem de id.....	Enero 1870.....	290'960	216201	Ayuntamiento de La-rcio.....	Julio 1868.....	373'760
216194	Idem de id.....	Marzo id.....	320	Madrid 15 de Setiembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.			
216195	Idem de id.....	Abril id.....	229'353				
216196	Idem de id.....	Junio id.....	626'560				
PROVINCIA DE GUADALAJARA							
216197	Ayuntamiento de Renales.....	Julio 1866.....	51'334				

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 496

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1889.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.		INTERESES del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
MES DE FEBRERO DE 1871								
17.218	Alava.....	Obra pía de Doña Magdalena Salinas.....	112'42		3.747'33		39'42	
MES DE ENERO DE 1875								
17.219	Idem.....	Otra pía de Doña Magdalena Salinas.....	68'34		2'78		29'02	
MES DE JULIO DE 1870								
17.220	Barcelona.....	Causa pía de Tomás Saques de Calaf.....	6'48		216		3'44	
17.221	Idem.....	Idem fundada en la Piedad, de Vich.....	129'60		4.320		55'39	
MES DE AGOSTO DE 1870								
17.222	Idem.....	Causa pía de Darder.....	131'82		4.384		53'69	
17.223	Idem.....	Idem de Solá.....	23'92		864		9'63	
MES DE SETIEMBRE DE 1870								
17.224	Idem.....	Causa pía del Reverendo Jesé Ron Sистерé.....	19'44		618		6'23	
MES DE ENERO DE 1871								
17.225	Idem.....	Plato de pobres vergonzantes de San Jaime, de Barcelona.....	45'36		1.512		20'34	
17.226	Idem.....	Causa pía de Plá de Baleñá.....	6'48		216		2'85	
MES DE FEBRERO DE 1871								
17.227	Idem.....	Causa pía fundada por los Marmesores del Reverendo D. Domingo Minguella en San Martín de Mura.....	66'62		2.220'66		23'91	
17.228	Idem.....	Idem de Ferreras.....	3'89		129'67		1'57	
17.229	Idem.....	Idem de Bernardo Más.....	25'92		864		10'01	
17.230	Idem.....	Idem para dotar doncellas fundada por D. Juan Noves.....	3'89		129'66		1'50	
17.231	Idem.....	Pía Almoyna de la Catedral de Barcelona.....	16'70		556'66		6'68	
MES DE DICIEMBRE DE 1871								
17.232	Idem.....	Pía Almoyna de la Catedral de Barcelona.....	78'44		2.603'66		2'44	
MES DE AGOSTO DE 1871								
17.233	Idem.....	Causa pía de Rafael Comas.....	7'78		259'33		3'23	
MES DE ABRIL DE 1871								
17.234	Idem.....	Causa pía de Piantalamor.....	49'68		1.656		12'41	
17.235	Idem.....	Casa caridad de la Catedral de Barcelona.....	44'28		1.476		9'82	
MES DE ABRIL DE 1875								
17.236	Idem.....	Casa caridad de la Catedral de Barcelona.....	13'37		612'33		3'42	
MES DE MARZO DE 1876								
17.237	Idem.....	Casa caridad de la Catedral de Barcelona.....	20'34		678		5'18	
MES DE FEBRERO DE 1873								
17.238	Idem.....	Causa pía para dotar doncellas, hijas legítimas del manso (todoyol).....	20'96		693'67		7'88	
17.239	Idem.....	Pobres vergonzantes de Villafranca del Panadés.....	1'76		58'67		0'65	
MES DE FEBRERO DE 1876								
17.240	Idem.....	Plato de pobres de Villafranca del Panadés.....	6'43		214'93		2'50	
MES DE ABRIL DE 1873								
17.241	Idem.....	Causa pía de Nimbó.....	50'56		1.683'33		12'60	
MES DE MARZO DE 1873								
17.242	Idem.....	Causa pía de Rovira.....	29'81		993'67		8'57	
MES DE JUNIO DE 1873								
17.243	Idem.....	Causa pía de Amigany.....	63'20		2.106'67		1'03	
17.244	Idem.....	Idem de Pequera fundada en la Catedral de Manresa.....	6'32		210'66		0'34	
MES DE JULIO DE 1873								
17.245	Idem.....	Administradores de la causa pía fundada por D. Pedro Juan Llobet.....	18'96		632		8'62	
MES DE ENERO DE 1873								
17.246	Idem.....	Causa pía de Pedro Casals de Sampedor.....	3'24		108		1'47	
		Idem (Junio de 1873).....	21'41		713'66		0'82	
MES DE NOVIEMBRE DE 1874								
17.247	Idem.....	Enfermería de la cárcel de Barcelona.....	12'64		421'33		1'55	
MES DE JULIO DE 1875								
17.248	Idem.....	Causa pía de Gaspar Font.....	28'80		960		14'04	
MES DE ABRIL DE 1874								
17.249	Córdoba.....	Patronato de Tomé López de Morales, Córdoba..	202'85		6.761'67		45	
MES DE JULIO DE 1871								
17.250	Idem.....	Obra pía de Teresa de Córdoba y Hocos, en Santaella.....	66'91		2.230'33		30'79	

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA	CAPITAL	INTERESES
			liquida anual que producen los bienes.	nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.
			Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
MES DE JUNIO DE 1874					
47.251	Córdoba.....	Obra pía de Pedro Fernández Rico y Teresa Narváez.....	4.270 40	42.346'63	400'93
MES DE SEPTIEMBRE DE 1870					
47.252	Sevilla.....	Hermanidad de caridad de Lebrija.....	385'53	42.851	426'62
MES DE OCTUBRE DE 1870					
47.253	Idem.....	Hermanidad de caridad de Lebrija.....	304'50	40.450	67'57
MES DE DICIEMBRE DE 1870					
47.254	Idem.....	Hermanidad de caridad de Lebrija.....	2.096'18	69.872'63	64'86
MES DE ENERO DE 1871					
47.255	Idem.....	Hermanidad de caridad de Lebrija.....	4.413'51	47.417	630'75
MES DE ABRIL DE 1871					
47.256	Idem.....	Hermanidad de caridad de Lebrija.....	408'87	43.629	76'62
MES DE MAYO DE 1871					
47.257	Idem.....	Hermanidad de caridad de Lebrija.....	728'49	24.273	99'72

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la Real orden publicada á continuación del anuncio que para cubrir varias plazas de Auxiliares facultativos del cuerpo de Minas se insertó en la GACETA correspondiente al 2 del actual dejó de insertarse entre las materias que constituyen el primer grupo la Geometría elemental, que debe considerarse como forma de parte de él.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos. Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 7.729'88 pesetas, de las obras de reparación y reforma en el Jardín de la Universidad Central. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y reforma en el Jardín de la Universidad Central, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de..... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 20 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, M. Catalina.

Universidad Central.

Secretaría general.

En cumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, han de proveerse por oposición en la Facultad de Farmacia de esta Universidad cuatro plazas de Ayudantes de clases prácticas con destino una á la de Farmacia químico-inorgánica, otra á la de Farmacia químico-orgánica, otra á la de Práctica de operaciones farmacéuticas y otra para la de análisis química aplicada á las ciencias médicas, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales cada una.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Farmacia, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y serán separadamente para cada plaza.

El primero consistirá en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya oposición se trate.

El segundo en preparar una lección del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

El tercero en el manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar una instancia por cada una de las plazas á que aspiren; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Licenciado Leopoldo Solier.

En cumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante preparador de los Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en un examen formado por la contestación á lo más en una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número 20 veces mayor que el de opositores, la mitad de las cuales han de ser sobre Anatomía descriptiva general y Patología, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

El segundo en preparar durante 24 horas una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número 10 veces mayor que el de los opositores. En sesión pública y en menos de una hora explicará el ejercitante, así las partes preparadas, como los métodos de preparación.

El tercero en ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto, señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Licenciado Leopoldo Solier.

En cumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las cátedras de Anatomía, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para tomar parte en las oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse inca acitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura á que se halla afecta la plaza de cuya oposición se trata.

El segundo en preparar con el debido aislamiento una lección de la asignatura elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte entre 10 por cada ejercitante. Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

Se concederá á los opositores los medios y tiempo que necesitan para demostrar y explicar en sesión pública su preparación. La explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

El tercero en la descripción y manejo del microscopio, y de sus aplicaciones en las asignaturas á que se refiere la plaza objeto de la oposición.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Licenciado Leopoldo Solier.

En cumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Micrografía práctica, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en un examen formado por la contestación, á lo más en una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número 20 veces mayor que el de opositores, la mitad de las cuales necesariamente han de ser sobre Histología y Microbiología, y la otra mitad sobre la Técnica de estas ciencias.

El segundo en una preparación de Histología, sacada á la suerte. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas oposiciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para este ejercicio se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

El tercero en ejecutar una preparación de Microbiología en igual tiempo, medios y formas expresadas para el ejercicio antecedente.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado el anterior.

El aspirante que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Licenciado Leopoldo Solier.

En cumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino al Museo instrumental, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en un examen formado por la contestación, en término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número 20 veces mayor que el de opositores, las cuales necesariamente han de ser sobre operaciones quirúrgicas, descripción y usos de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

El segundo en la determinación del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas é inconvenientes y comparándolos con los de sus análogos si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicación de dichos efectos.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado el anterior.

El aspirante que obtenga la plaza objeto de esta oposición no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Licenciado Leopoldo Solier.

Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Chinchón y la de Torrejón de Ardoz, dotadas con el sueldo anual de 4.100 pesetas cada una.

Las elementales, una de Fuencarral y otra de Leganés, con el de 325 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de El Pardo, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces pedirá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 15 al 31 del presente mes de Octubre queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinario.

Para comenzar estos estudios se necesita acreditar por medio de certificación competente los conocimientos que abraza la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extensión que se da á estas materias en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo.

Los exámenes de prueba de curso y los de ingreso se verificarán también del 15 al 31 de Octubre. Estos últimos se solicitarán del Excmo. Sr. Delegado Regio, Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, acompañando á la misma la partida de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal.

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Secretario, Santiago de la Villa.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Los tenedores de los vales de instalación, números 187, 148, 47, 64, 159, 197, 161, 6, 139, 162, pueden pasar á cobrar su importe desde mañana á la Secretaría de esta Real Academia.

Madrid 2 de Octubre de 1885.—Por el Secretario general, Carlos González Rotllivos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de este mes.....	267	88	458	88	601
Entradas en el mismo....	24	8	8	4	44
Suma.....	291	96	466	89	642
Salidas en el mismo.....	37	12	26	3	78
Existencia para Setiembre	254	84	440	86	564

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Ptas. Cénst.
Existencia que había en 1.º de Agosto.....	11.495'64
INGRESOS ORDINARIOS	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.578

	Ptas. Cénst.
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtienen de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.....	10.234'46
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados....	455'80
Idem de la de pasajes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital....	3.379'42
	605'50
	45.947'58
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
Procedente de la venta de pieles de carneros....	56
	27.499'22
TOTAL cargo.....	
DATA	
Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto.....	10.683'97
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes.....	580'24
Material.	
Por compra de petróleo y tubos, portland, escobas, alparagatos, pizarras para tejado, bombillos para los excusados, alambre, jabón, restauración de 14 pinturas para la iglesia y techumbre de cinc para la misma, lámpara de mármol, jarras, espumeros, enrejado de alambre doble, válvulas de metal, cal, yeso, gavillas de leña y baldosas de alabastro.....	7.896'56
Primeras materias.	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura y vidriería, Academia de música, Escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	1.367'97
Personal.	
Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres....	2.586'38
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	791'86
Botica.	
Por los medicamentos suministrados este mes.....	79'75
Gastos generales.	
Por los causados en el mes de la fecha.....	374'37
	24.361'40
Existencia para Setiembre.....	
	3.138'42

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benítez.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por la Dirección general de Obras públicas los presupuestos para el acopio de piedra destinada á la conservación durante el año económico de 1885 á 86 de las carreteras de tercer orden de Palencia á Tórtoles, sección de Palencia á Baltañás, de Villalón á Villoldo y de Palencia á Tinamayor, he acordado señalar el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar la subasta pública del indicado servicio ante mi ó de la persona en quien delegue, por las cantidades de 5.892 pesetas 60 céntimos, 8.420'30 y 24.887'50 respectivamente.

La subasta se verificará con arreglo á lo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes en este ramo; hallándose de manifiesto al público en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La suma que ha de consignarse provisionalmente para tomar parte en la licitación es la del 1 por 100 de la que sirve de tipo, la cual podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó en efectos públicos, acompañando al pliego que se presente la carta de pago que así lo acredite.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos que previene la referida instrucción; fijando la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y dejando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 3 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que el Gobernador civil de la provincia publica con fecha..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra que ha de aplicarse á la conservación de la carretera de tercer orden de..... (la que sea) durante el año económico de 1885 á 86, se comprometo á tomar á mi cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 359—S.

Administración del Correo central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 39	Blas del Castillo.—Tudela.
40	Baltasar González.—Salamanca.
41	Francisca Muguero.—Burgos.
42	Francisco Sabastio.—Málaga.
43	Rafael Traen.—Sin dirección.
44	Rafael Romero.—Montellano.
45	Vicenta Saavedra.—Luarca.

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Villafranca.....	Emilio Rascon.—Preciados, 3.
Segovia.....	Milagros Herrera Dávila.—Torre, 18.
Puebla de Sanabria.....	Francisco González.—Paseo Olózaga, 1.
Badajoz.....	Vanden.—Sin señas.
Toledo.....	Benigno García.—Salón del Prado, núm. 6.
Granada.....	Isabel Braojos.—Sin señas.
Idem.....	Juan Pol.—Idem.
J León.....	Alonso Coello.—Barquillo, 8.
Guadix.....	Miguel García.—Sin señas.
Teruel.....	Tomás Pellicer.—Saúco, 45, ausente.
Este.	
Cuenca.....	José Ramiro, Cabo de consumos.—General Pardiñas.
Norte.	
Seo de Urgel....	Salvador Viada.—Bárbara Carranza, 3, duplicado, segundo.
Oeste.	
Escorial.....	Matilde Ortiz.—Embajadores, 45.
E. Mediodía.	
Alcalá Henares..	Francisco Ruiz.—Martín Vargas, 4, casa baja.

Madrid 4 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, Asensó.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 5

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
London.....	Villarreal.—Bolsa de Madrid.
Gerona.....	Francisco Pra.—Jacometrezo, entresuelo.
Linares.....	Victoriano Martínez.—Posada Peine.
Gracia.....	Gómez Lluch.—Calle Mayor, 5.
Cartagena.....	Gabriel Lerule.—Luzón, 1.
Málaga.....	Dolores Vega.—Gravina, 41.
Porto.....	Sofía Pelayo.—Calle Beatas, 12, 1.º, Madrid.
Sevi la.....	Sixto Primo Rivera.—Montera, 24, segundo.
Llanes.....	Rosario García.—Hortaleza, núm. 80, entresuelo.
Barcelona.....	José Ferrate.—Preciados, 9, segundo.
Alcalá de Henares	Manuel.—R. al núm. 391.
Meguer.....	Antonio Mora.—Silva, 42.
Valencia.....	Miguel.—Café de Levante.
Idem.....	Matasana.—Café Imperial.
Vintimiglia.....	Rocca.—Sin señas, Madrid.
Noroeste.	
Reinosa.....	José Rabagó.—Travesía Conde Duque, 10, tienda.
Oeste.	
Benavente.....	Francisco López Brine.—Toro, 3.
Escorial.....	Andrés Díaz.—Embajadores, 3, taberna.
Norte.	
Tarancón.....	Carmen Laget.—Navas de Tolosa, núm. 22, principal.
Bilbao.....	Segundo Aprais.—Cardenal, 4, tercero.

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Jefe del Centro, P. O., Facundo Fernández.

Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorando esta oficina el domicilio y paradero del Sr. Don Ramón Rodríguez, Jefe de Caja que fué de la Administración económica de esta provincia en el mes de Diciembre de 1874, por el presente se le cita y emplaza, ó á sus herederos caso de haber fallecido, á fin de que en el término de ocho días se presenten en esta Contaduría de mi cargo á enterarles de un asunto que les concierne; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Contador de Hacienda, Nicolás García Sánchez.

Administración de Hacienda de la provincia de Gerona.

Negociación de Impuestos.—Consumos.

En cumplimiento á lo prevenido en orden de la Dirección general de Impuestos, fecha 17 de Setiembre último, se saca en segunda subasta pública el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta capital, bajo el pliego de condiciones y bases siguientes:

- 1.º La subasta se verificará simultáneamente en la Administración de Hacienda de Madrid y en la de esta ciudad el día 8 de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del respetivo Jefe de Negociado más caracterizado de la Administración, ó quien le sustituya, asistiendo como Vocales un Oficial de la Contaduría y el Abogado del Estado, y autorizada por un Notario público.
2.º El tipo de la subasta será el de 111.638'08 pesetas anuales por los derechos del Tesoro é igual suma por los recargos municipales, con más 2.733'75 pesetas por el gravamen exigible de la sal, que en junto forman un total de 227'08'91 pesetas.
3.º La duración del arriendo será el período que resta de un año económico y los dos inmediatos de 1886-87 y 1887-88.
4.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber depositado el 2 por 100 del tipo de la misma en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en provincias.
5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando en letra la cantidad que se ofrezca con arreglo al modelo que se publica á continuación, en papel del sello 11.º, admitiéndose por espacio de una hora todas las que se presenten.
6.º No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado en la subasta.
7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ella por el término de 15 minutos adjudicándose el remate al mejor postor.
8.º Si el licitador, ó á favor de quien se adjudique el remate, no tomase posesión del arriendo por falta de fianza ó por otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.
9.º No serán admitidos como licitadores de éstos:
1.º Los individuos del Ayuntamiento y funcionarios públicos que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.
2.º Los Jueces municipales y sus suplentes.
3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.
5.º Los menores de edad.
6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.
Gerona 1.º de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes á las especies gravadas en la ciudad de Gerona, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio de... pesetas, y en garantía de mi proposición acompaño la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del postor.)

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este contrato.
2.º En la cobranza de los derechos, recargos y precauciones para asegurar al arrendatario ha de sujetarse á las tarifas y reglas de instrucción.
3.º No corresponde al arrendatario percibir el 40 por 100 de Administración de recargos, mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.
4.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración en la forma que expresa el art. 230 del reglamento de 16 de Junio último.
5.º Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración los datos á que se refiere el art. 16 del citado reglamento, y á presentar los libros y registros que lleve siempre que se lo reclame aquélla durante la época del arriendo y tres meses después.
6.º En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Tesorería de la provincia ó en donde se le ordene el importe de la misma suscrita corriente por derechos y recargos; en la inteligencia que si no lo verifica e en el expresado día ni en los siguientes hasta el 40 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 40, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con este libre ya de toda otra responsabilidad aunque se hagan después otros contratos por menor precio.
7.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.
8.º Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado el arrendatario á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.
9.º Si durante el tiempo del arriendo se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del contrato sin rescindirle.
10.º La Administración prestará al arrendatario el auxilio eficaz en cuanto se lo reclame y legalmente puede darse.
11.º El arrendatario viene obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública.
12.º El arrendatario no entrará en posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro el cumplimiento del mismo con una cantidad que en metálico represente la cuarta parte del precio total estipulado.
13.º No se celebrará más que una subasta si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones, tanto en Madrid como en esta capital.
14.º La subasta no se considerará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia.
15.º La facultad reservada al Ministerio de Hacienda por el artículo 6.º de la ley de 16 de Junio último de remover libremente el personal nombrao por los arrendatarios, y de la que podría hacer uso cuando lo aconsejen circunstancias de orden público á otros semejantes, no se opone al libre nombramiento

del expresado personal por los arrendatarios, así como al reemplazo de los que puedan ser removidos.

Gerona 1.º de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. 358—S

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos, números 945 y 43, expedidos por esta sucursal en 5 de Junio de 1884 á favor de D. Luis Vidal, se procederá á expedir los duplicados, anulando los primitivos si no se presenta reclamación dentro del plazo de tres meses, que espira en 13 de Diciembre, á cuyo efecto se anuncia por tercera vez en cumplimiento del artículo 9.º del reglamento, y quedando el Banco relevado de toda responsabilidad.

Coruña 5 de Octubre de 1885.—El Secretario, P. Gastón. X—411

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 28 del mes último, se anuncia á pública licitación por segunda vez ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 9 de Noviembre próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el cuarto trimestre de 1884-85; las cuales se hallan divididas en dos lotes, ascendentes el primero á la cantidad de 933'75 pesetas, y el segundo á la de 659'43 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; hallándose publicado el modelo de proposición y los depósitos que deben imponer los licitadores en la GACETA DE MADRID, núm. 230, de 18 de Agosto último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 40, de la propia fecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 1.º de Octubre de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 362—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 28 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 9 de Noviembre próximo, la subasta del suministro de cuatro lotes de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal durante tres meses, comprendiéndose:

En el primer lote clavos de hierro, hierro en plancha y en barras y otros efectos, por valor de 11.897'50 pesetas.

En el segundo lote efectos de ferretería y otros diversos, por valor de 5.435 id.

En el tercer lote correas de transmisión dobles y sencillas, inglesas, por valor de 8.449 id.

En el cuarto lote piedra de sillería y mampostería, cal apagada y ordinaria, por valor de 11.304 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias, ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote, 300 pesetas.

Para el segundo id., 150 id.

Para el tercer id., 200 id.

Para el cuarto id., 240 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 1.400 pesetas.

Para el segundo id., 800 id.

Para el tercer id., 800 id.

Para el cuarto id., 1.000 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm., de tal fecha, para contratar materiales y efectos necesarios para las atenciones del Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en..., y en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 1.º de Octubre de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 363—S

Comandancia de Carabineros de Málaga.

D. Salvador María Sánchez de Mendiluce, Teniente Coronel del cuerpo de Carabineros, primer Jefe de la Comandancia de Málaga.

Hago saber que debiendo procederse por disposición superior á nueva subasta para la construcción de las prendas de cama que por el tiempo de dos años necesite la fuerza de esta Comandancia, tendrá lugar dicho acto el día 6 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la oficina de la misma, si a en el edificio de la Aduana, en cuya oficina, como en las de las demás Comandancias del cuerpo, obra el pliego de condiciones para la contrata, que podrán consultar cuantos deseen interesarse en la licitación.

Málaga 2 de Octubre de 1885.—Salvador María Sánchez. 360—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Leon.

No habiéndose presentado licitadores el día 2 de Setiembre próximo pasado á la subasta anunciada para la reparación del templo parroquial de Avelles, esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 22 del mismo mes, que se celebre nueva subasta el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 2.969 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 148 pesetas y 49 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Leon 1.º de Octubre de 1885.—El Presidente, Doctor Cayetano Sentís, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 361—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Julián de Ugarte, Alcalde constitucional de esta muy ilustre, siempre fiel y heroica ciudad.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á oposición cuatro plazas de Médicos con destino á la Beneficencia domiciliaria de esta ciudad, costeada por la misma, con el haber de 150 pesetas anuales cada una y bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Será obligación de los Facultativos de que se trata la asistencia domiciliaria de los enfermos pobres de la población y sus arrabales; el servicio, por turno, de la Casa de Socorro en la forma que determina su reglamento y el desempeño de las comisiones propias de su profesión que se les encomienden por la Alcaldía ó por el Excmo. Ayuntamiento, sujetándose al reglamento que en su día se forme con arreglo al art. 2.º del vigente aprobado por el Gobierno de la República en 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de enfermos pobres.

2.º El Excmo. Ayuntamiento se obliga á mantener en sus plazas á los Médicos que resulten de estas oposiciones, cualesquiera sean las innovaciones que se introduzcan en la legislación vigente. Si alguno por cualquier evento resolviese dimitir el cargo, no tendrá derecho á que le sea admitida su dimisión hasta tres meses después de haberla presentado, en cuyo tiempo viene obligado á continuar en el desempeño de las funciones que le corresponden.

3.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español.

2.º Acreditar buena conducta moral por medio de certificados de los Alcaldes y Curas párrocos de los puntos de residencia ó vecindad en los tres últimos años.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, cuyos títulos hayan alcanzado en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Y 4.º Acreditar con buena nota cuatro años de práctica en la profesión libre de la Facultad, por medio de certificadas de la Subdelegación de Medicina del pueblo en que hayan servido, ó en su defecto del Alcaide y Párroco del mismo, ó dos años en hospitales con certificación de los Jefes de los mismos.

4.º Además de los cuatro Facultativos á que se refiere esta previsión, el Ayuntamiento nombrará por concurso otros dos con el carácter de Auxiliares y dotación de 935 pesetas anuales, para que reemplacen á los primeros en su ausencia y enfermedad, turnen con ellos en el servicio de la Casa de Socorro y auxilien á los enfermos pobres de las partidas rurales del término municipal de esta ciudad.

5.º Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario, ante el Tribunal que designe el Ilmo. Rector del mismo.

6.º El Ayuntamiento nombrará precisamente á los opositores que obtuvieren los cuatro primeros números en las oposiciones, para cuya designación el Tribunal deberá tener en cuenta, á más del mérito de sus ejercicios, los que resulten de sus servicios y antecedentes morales de que se ha hecho mérito.

7.º Las oposiciones tendrán lugar después de los 30 días de publicada esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, que se reproducirá en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Murcia, Alicante, Albacete y Castellón de la Plana.

8.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de esta ciudad dentro del plazo que determina la base anterior, y deberán presentarse en el Rectorado de este distrito universitario á los cinco días después de terminado dicho plazo.

Y 9.º Los Médicos que resulten nombrados deberán tomar posesión de sus plazas el día 1.º de Enero de 1886.

Condiciones técnicas de las oposiciones.

Los ejercicios á que han de sujetarse los opositores serán:

1.º Historia de un caso práctico de Medicina y Cirugía, agudo, á ser posible.

2.º Una operación de las conceptuadas como urgentes, y la aplicación de un aparato de fractura.

3.º Contestar á 10 preguntas, que versarán: tres sobre casos de Medicina; tres de Cirugía, especialmente de traumatología; dos de casos fortuitos de obstetricia y Medicina legal, dos de higiene.

Para el primer ejercicio, y previo el sorteo de trincas, el

Tribunal redactará é insaculará en el acto cuatro papeletas correspondientes á dos de sus facultades y otros dos de Cirugía, designando la suerte el enfermo sobre el que debe versar la historia. El opositor que actúe en presencia del Tribunal observará media hora al enfermo, siendo después incomunicado por espacio de una hora, después de la cual expondrá la historia cuyo relato no pasará de una hora, haciéndole observaciones cada uno de sus dos contrincantes durante 15 minutos, y en su defecto uno ó dos de los individuos del Tribunal.

Las contestaciones no pasarán de este tiempo. Para el segundo ejercicio, formularán el correspondiente programa por el Tribunal, se insacularán 30 papeletas, que contendrán escritas otras tantas operaciones ó aparatos de fracturas, y el opositor el girará en el acto entre dos que sacará á la suerte, pasando á ejecutar la designada sin otra preparación, exponiendo á la vez ó después la región anatómica, su método operatorio ó la descripción del aparato utilizado, con sus ventajas é inconvenientes, empleando en esto como minimum media hora, y como maximum una hora.

Para el tercer ejercicio se formulará también un programa por el Tribunal, insaculándose 50 de las preguntas que contenga, de las cuales sacará 40 el opositor, contestándolas durante media hora como tiempo minimum y como maximum una hora. Antes de actuar otro opositor serán reemplazadas las preguntas sacadas por el anterior, en términos que para cada acto haya siempre en la urna 50 preguntas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en las oposiciones que se anuncian.

Alicante 3 de Octubre de 1885.—Julia de Ugarte. 576—M

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Ignorándose el paradero del mozo Julián Mateo Fernández Pérez, perteneciente á la Casa de Expositos de esta capital y alistado en la misma para el segundo reemplazo del Ejército de este año, se le llama por medio de este edicto para que se presente en esta Alcaldía antes del día 13 del actual; apercibido de que en otro caso se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de este año.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1885.—El Alcalde Presidente, Fernando Güici. 575—M

Alcaldía constitucional de Vargas.

Están vacantes las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de Vargas, en la provincia de Toledo, dotada cada una con 998 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por asistencia hasta 400 familias pobres ambas; pues las demás quedan en libertad para iguales con los Facultativos.

Consta el pueblo de 1.034 vecinos; es sano y bien surtido de aguas y comestibles, y tiene estación del ferrocarril del Tajo en su término.

Las solicitudes han de venir documentadas y en el plazo de 15 días desde la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Vargas 1.º de Octubre de 1885.—El Alcalde accidental, Teodoro Pérez. 566—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Manuela Cabrero y Alonso por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 6 de Julio último, señalando el día 28 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pedro Otero Cerrojo, cuyo domicilio se ignora, así como el de José y Joaquín de Sa Cid, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—6338

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Manuel González Tamarit, Juez municipal de esta ciudad, suplente de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Pinteño y Jiménez, natural y vecino de esta capital, de 30 años de edad, casado, y que no sabe leer ni escribir, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito para la celebración del juicio oral en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial que la presente vieren den las órdenes oportunas y practiquen diligencias en busca del procesado, procediendo á su captura caso de ser habido, remitiéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Almería á 2 de Octubre de 1885.—M. González Tamarit.—Por orden de S. S., Miguel García. J—6361

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia de Soto, hija de Doña Juana de Soto y viuda de D. Vicente Fernández de Cuevas, vecina que fué de esta villa, en la que falleció intestada el 31 de Julio de 1884, y cuya naturaleza se ignora, para que dentro de 30 días hábiles, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirle en este Juzgado; pues así lo he acordado en el expediente incoado á instancia de Doña Florentina y D. Simón Juan de Soto y Soto, vecinos de esta villa, que reclaman con el carácter de parientes en el cuarto grado civil de la Doña Antonia de Soto.

Dado en Cangas de Onís á 16 de Setiembre de 1885.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S., Francisco García Ceñal. X—410

LEÓN

D. Juan Bros Canella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cervero Carballo, hijo de D. Joaquín y de Doña Josefa, soltero, de 24 años de edad, empleado en el ramo de Correos, natural y domiciliado en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, presumiéndose se balle en la de Valladolid, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto declarando concluso el sumario instruido contra el mismo por extravío de un certificado ordinario impuesto en Oviedo á la consignación de Doña Irene Torrente, en la Coruña; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndole, caso de ser habido, con las precauciones debidas á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en León á 21 de Setiembre de 1885.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Maximino Galán. J—6343

LERMA

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta villa en la noche del día de ayer el súbdito francés Juan Pedro Sentenac y Sentenac, natural de Soulan, en el Departamento de Ariège, de 33 años, estatura un metro 72 centímetros, pelo castaño oscuro, barba poca, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, bigote rojo; viste blusa y pantalón de Mahón á rayas y cuadros azules y blancos, chaleco de paño, camisa blanca de algodón, corbata de paño de seda azul y blanco, peducos azules, alpargata cerrada y gorra de seda negra en mal estado, he mandado con esta fecha en la causa que por dicho delito me hallo instruyendo rogar á las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma á 16 de Setiembre de 1885.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—6344

LINARES

D. Andrés Cervero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Heredia Calás, hijo de Francisco e Isabel, de 28 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se sigue por lesiones á Juan Ervás Carmoua; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 19 de Setiembre de 1885.—Andrés Cervero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—6305

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color bueno, y usa traje de los jornaleros del país. J—6304

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue en este Juzgado y por mi actuación contra José Carratero Navas por juegos prohibidos y hurto á José de Soria Marqués, ha mandado citar á éste para que dentro del término de 10 días se presente en este dicho Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Linares 19 de Setiembre de 1885.—Isidoro Tur J—6305

LLANES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de 14 del actual se cita y llama á D. Juan González Fernández, natural de Lledias, parroquia de Posada, en este Concejo, y cuya residencia se ignora, para que, como heredero de D. Andrés y Doña Francisca González Fernández, comparezca dentro de 20 días, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría que ha promovido su hermano D. Manuel; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 21 de Setiembre de 1885.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Gaspar Sordo González. X—412

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Fernando Lozano y Montes, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Almadenejos, de 41 años de edad, periodista, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el Juzgado á la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civile como militares, procedan á la busca y captura de dicho Lozano, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Setiembre de 1885.—Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda. J—6345

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el expediente que se instruye para determinar el paradero de los autos que D. Claudio Viza Vázquez, Procurador que fué de los Tribunales de esta capital, tomó bajo recho en razón de su oficio de la Escribanía del actuario que refrenda D. Juan Zozaya, y no devolvió, que son los siguientes:

Autos ejecutivos á instancia de D. Paulino Gamba Coromina con D. Francisco Bernabejo Moreno sobre pago de pesetas.

Los de pobreza de Doña Manuela Piñero y Merino para litigar con D. Tomás Bando.

Otros ejecutivos entre los mismos.

En su virtud, por el presente se cita y llama á los interesados en dichos autos para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á manifestar el paradero de los autos mencionados, si les constan, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente contra la fianza del expresado Procurador, que hoy se trata de cancelar; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—Gabriel López Dávila.—El Secretario, Juan Zozaya. J—6347

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, alias el Papeleto, preso que estuvo en la cárcel de Villa y cuyo actual paradero y demás filiación se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resu tan en causa criminal por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su detención y coaducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—6306

NOTICIAS OFICIALES

Banco Agrícola de España.

La Comisión ejecutiva convoca á junta general á los accionistas de este Banco, con arreglo á los artículos 32 y 33, antes 36 y 37 de los estatutos, que se celebrará en esta Corte, calle del Príncipe, 30, segundo, el 15 del corriente, á las dos de su tarde.

Los depósitos de acciones para tener derecho de asistencia se harán en dicho local hasta el día 14, de dos á cuatro de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 1.º de Octubre de 1885.—El Vicesecretario, Juan Cervera.—El Presidente, Julián de las Barreras. X—413

San Eduardo.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Número 358.—En la ciudad de Murcia, á 12 de Julio de 1884, ante mí D. Antonio Ramos Maestre, Notario del distrito de la misma y del Colegio de Abogados, comparece:

D. José Herrera y Forcada, de este vecindario, casado, propietario, de 63 años con cédula de novena clase, núm. 1.625, fecha 15 de Noviembre del año último; siendo ciertas á juicio del autorizante las circunstancias personales indicadas, sin que le conste tenga ninguna otra que le prive de la capacidad jurídica necesaria para celebrar este contrato, y dijo que el día 14 de Junio próximo pasado por el Sr. Gobernador civil de la provincia se le expidió título de propiedad para la mina de hierro titulada *La Graja*, núm. 3.237, situada en término de Mazarrón, hadera en parte por el Cauce mina *Ocho Hermanos* y *Reverdito*; Norte con esta última, y por los demás vecinos con terreno franco; siendo la superficie con que cuenta la de seis porciones, que componen 60.000 metros cuadrados; no habiéndose presentado todavía en el Registro de la propiedad para su debida inscripción; y en su consecuencia, otorga que forma Sociedad especial minera para la explotación, exploración y beneficios de la precitada mina, con el título de *San Eduardo*, cuyo domicilio tendrá en esta ciudad, establecido en ella las condiciones siguientes:

Primero. Se compondrá la empresa de 100 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, divisibles sólo en medias acciones.

Segundo. El capital social, que lo calculan hoy para los efectos del uso del papel sellado y pago de los derechos reales en 500 pesetas, lo distribuye de la manera siguiente:

A D. Eduardo Pardo y Moreno, 49 acciones.

A D. Miguel Ruiz Blesa, 10 acciones.

A Doña Feensanta Bautista Doula, 40 acciones.

Y las 40 acciones restantes de la reserva para sí el propietario de la mina.

Tercero. La Sociedad se registrará por un reglamento, que será discutido y aprobado en junta general de accionistas.

Cuarto. Interinamente y hasta que la Sociedad no disponga otra cosa, será dirigida y administrada por una junta compuesta de un Presidente, con el cargo de Tesorero, que lo será D. Eduardo Pardo y Moreno; un Vocal, que lo será D. Miguel Ruiz Blesa, y Secretario-Contador, que desempeñará el expediente D. José Herrera y Forcada.

Y á estar y pasar por lo aquí consignado se obliga al expediente, bajo la responsabilidad de las costas, gastos, daños y perjuicios que se puedan ocasionar por la falta de cumplimiento.

Así lo otorga y firmará con los testigos instrumentales, que to son D. Manuel Pastor Ortega y D. José Guardiola Margüenda, vecinos de esta ciudad, sin impedimento legal para serlo. Del conocimiento del señor otorgante, testigos y demás que expresa el acto yo el Notario doy fe, como de haberlo leído á presencia de los mismos, después de instruidos del derecho que tenían para hacerlo por sí y no haberlo usado.—José Herrera y Forcada.—Manuel Pastor.—José Guardiola.—Está signado.—Antonio Ramos Maestre.—Es copia.

ACTA

Número 359.—En la ciudad de Murcia, á 42 de Julio de 1884, ante mí el infrascrito Notario del distrito de la misma y del Colegio de Albacete, fueron reunidos en mi despacho:

Los Sres. D. José Herrera y Forcada, casado, propietario, de 63 años, provisto de su cédula de novena clase, núm. 1.625, fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado.

Y D. Eduardo Pardo y Moreno, del mismo estado que el anterior, Ingeniero Jefe de Montes, de 42 años, también con cédula de quinta clase, núm. 168, fecha 23 de Octubre último.

Los dos señores comparecientes son vecinos de esta ciudad, á quienes doy fe conozco, y dijeron que reúnen la mayor parte del haber social de que se compone la especial minera titulada San Eduardo, establecida en esta plaza por escritura otorgada en este día ante el mismo Notario para la explotación y beneficios de la mina La Groja. Y en su consecuencia á esta hora, que son las cuatro y media de la tarde, dejaron constituida dicha Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y su art. 3.º, con un capital social de 500 pesetas.

Y quedando advertidos dichos señores de la necesidad que tienen de presentar copia de este documento para su debida inscripción en el Registro de la propiedad de Totana, previo el pago en el término legal de los derechos reales que devenga el acto que comprende, como también en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Leída esta acta por mí el Notario á los señores concurrentes, la firman, siendo testigos D. Manuel Pastor Ortega y Don Serafín García López, de este vecindario, sin impedimento para serlo; y de todo lo cual yo el Notario doy fe.—José Herrera y Forcada.—Eduardo Pardo.—Ante mí, Antonio Ramos.—Es copia. X—409

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 4 de Octubre de 1885.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Mataderos, and a TOTAL row.

Resumido en los días anteriores. 53.735'03, 53.697'77, 44.060'80, 121.493'60

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 304.—Terneras, 78.—Ovejas, 243.—Total, 807.

Su peso en kilogramos..... 42.105'280.

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Octubre de 1885.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table of telegraphic reports (continued) with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Cartagena, Alicante, Murcia, etc.

RETRASADO

Día 4.

Granada.... 766 2 | 49 0 | NE.... | Brisa... | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castelló, Toledo y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of public funds with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 5. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE OCTUBRE

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perp., Idem id. interior, Idem amort., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40. Idem, á ocho días vista, dins., 46'20. Paris, á ocho días vista, frs., 4'87.

Forman parte de este número los pliegos 37 y 38 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the official quila: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bruno, confesor y fundador; Santa Ercildia, mártir, y San Magno, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—3.º serie.—La Favorita.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 6.º—Turno 3.º par.—1.º sección.—Terpsicore (baile).—¡Anda, valiente!—Mis Foucard y Mr. Emilien, gimnastas.

A las diez y cuarto.—2.º sección.—El estilo es el hombre.—El esclavo (baile).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—1.º sección.—Nicolás.—Los pantalones.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.º sección.—La criatura.—La mujer del sereno.—Couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La sevillana.—I emici tracci.—La prima donna.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Solteras entre paréntesis.—Toros de puntas.—Registro civil.—A sangre y fuego.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La mujer de su casa.—La partida de ajedrez.—Por las ramas.—Tiquis Miquis.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—En las Batuecas.—La canción de la Lola.—El país del abanico.—Animales y plantas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.º sección.—La aldea de San Lorenzo. A las diez y cuarto.—2.º sección.—La peste de Otranto.